

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 19 DE JUNIO DE 1925.

Año XVII N.º 1067

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Administración de Justicia—Juez de Instrucción y Agente Fiscal—Se deja sin efecto, el decreto N.º 2222, por el cual se los nombraba en comisión a los doctores Luis Víctor Outes y Néstor C. López respectivamente.

(Página 2)

Juez de Paz Propietario del departamento de Rosario de Lerma—Se nombra.

(Página 3)

Encargado del Registro Civil de «Campo Quijano»—Se nombra.

(Página 3)

Policía de la Capital—Se asigna un sobresueldo por el mes de Abril p.p.d., a los señores Ernesto Campilongo y Francisco J. Suarez, por los cargos de Comisario de Ordenes y Secretario de Policía que desempeñaron en dicho mes, respectivamente, conjunto con los puestos que eran titulares.

(Página 3)

Comisión Municipal de Chicoana—Se acepta la renuncia de don Mateo Carrasco.

(Página 4)

Encargado del Registro Civil de «Rosaes», departamento de Molán—Se nombra.

(Página 4)

Comisión Municipal de «La Caldera»—Se acepta la renuncia de don Julio Royo Ortiz.

(Página 3)

Comisión Municipal de Guachipas—Se nombra miembros

(Página 4)

Policía de la Capital—Se ordena la liquidación a su favor de la suma de \$ 719.40, con destino a sufragar los gastos de traslación de dementes a Oliva (Córdoba).

(Página 4)

Dirección General de Estadística—Se nombra Auxiliar a don Leónidas González.

(Página 5)

Consejo de Higiene—Se declara cesantes a los Guardas Sanitarios del mismo señores Ricardo Zambrano y Manuel Boix.

(Página 5)

Encargado del Registro Civil de «Ambayo» departamento de San Carlos—Se nombra.

(Página 5)

Policía de la campaña—Comisario de Campo Santo—Se nombra.

(Página 5)

Policía de la campaña—Comisario Volante ad-honorem, de «Banda Norte», Rivadavia—Se acepta la renuncia de don José Rodríguez del Rebolar.

(Página 5)

Encargado del Registro Civil de «Nazarono», departamento de Santa Victoria—Se nombra.

(Página 6)

Encargado del Registro Civil de «Monasterio», departamento de Anta—Se nombra.

(Página 6)

Consejo de Higiene—Guardas Sanitarios—Se nombra.

(Página 6)

Comisión Municipal de Cafayate—Se acepta las renunciaciones de los señores Diego Palleros y Teodosio Domingo.

(Página 6)

Comisión Municipal de Cafayate—Renunciación—No ha lugar.

(Página 6)

Comisión Municipal de Chicoana—Se nombra miembros.

(Página 7)

Policía de la Capital y campaña—Alcaide de Cárcel y Comisario de Santa Victoria—Se nombra.

(Página 7)

MINISTERIO DE HACIENDA

Pago del afirmado asfáltico—Se determina la fecha del vencimiento del pago del primer cupón.

(Página 7)

Banco Provincial de Salta—Vocales—Se nombra.

(Página 8)

Expedidor de Guías, etc. de El Carril—Se nombra.

(Página 8)

Ley prorrogando la vigencia del Presupuesto.

(Página 8)

Receptor de Rentas y Recaudador de Impuestos al Consumo de El Tabacal—Se nombra.

(Página 8)

Receptor de Rentas y Recaudador de Impuestos al Consumo de Palomitas y Expedidor de Guías, etc. de Betania—Se nombra.

(Página 9)

Inspector ad-honorem de tierras fiscales—Se nombra.

(Página 9)

Receptor de Rentas y Recaudador de Impuestos al Consumo de San Carlos 1.ª sección y de El Carril—Se nombra.

(Página 9)

Receptor de Rentas y Recaudador de Impuestos al Consumo de El Galpón y Expedidor de Guías, etc. de Cerrillos—Se nombra.

(Página 9)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa contra Alberto Córdoba por atentado a la autoridad y lesiones al agente Luis A. Cárdenas—Se confirma la sentencia apelada.

(Página 9)

Causa contra Viviano Santos Cruz por defraudación a don Bernardo Moya—Se confirma la sentencia apelada.

(Página 12)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dejando un decreto sin efecto

2564—Salta, Junio 1.º de 1925.

Vista la comunicación del Superior Tribunal de Justicia por la que pone en conocimiento del P. E. la Acordada que ha dictado en la fecha, según la cual el señor Juez de Instrucción doctor Luis Victor Outes y el señor Agente Fiscal doctor Néstor C. López, terminan recién en sus funciones el día 28 del corriente existiendo un decreto del P. E. de fecha 7 de Marzo ppdo. por el que se nombra en comisión Juez de Instrucción al doctor Luis Victor Outes Agente Fiscal al doctor Néstor C. López, con cargo de recabar en su oportunidad el acuerdo correspondiente del H. Senado, designaciones estas hechas en virtud de un oficio del mismo Superior Tribunal, datado el 28 de Febrero del año en curso, en el que comunicaba, «a sus efectos» que los citados funcionarios fueron nombrados para sus respectivos puestos previo el juramento de Ley el 7 del mismo mes y año y

CONSIDERANDO:

Que los anteriores miembros del P. E. fueron inducidos en error por el citado oficio del Superior Tribunal de Justicia, que, aunque no lo expresa, debió interpretarse como un aviso de la expiración de los periodos constitucionales para que fueron nombrados los magistrados de la referencia,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase sin efecto el decreto N.º 2222 de fecha 7 de Marzo ppdo. por el que nombró en comisión Juez de Instrucción y Agente Fiscal a los doctores Luis Victor Outes y Néstor C. López, respectivamente, fecha indicada por el Superior Tribunal de Justicia como término legal de sus mandatos.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Nombramiento

2565—Salta, Junio 1º de 1925.

Vista la terna elevada por la Comisión Municipal de Rosario de Lerma para la designación de la persona que ha desempeñar el cargo de Juez propietario,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Juez de Paz Propietario del departamento de Rosario de Lerma a don Juan Carlos Alzamora.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Renuncia y nombramiento

2566—Salta, Junio 1º de 1925.

Vista la renuncia elevada por el señor Julio La Faye del cargo de Encargado del Registro Civil de Campo Quijano—Exp. 6600, F,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la expresada renuncia y nómbrase para desempeñar el cargo de Encargado del Registro Civil de «Campo Quijano» a don Manuel Solá.

Art. 2º.—Tómese razón Registro Civil, Contaduría General; comuníquese, publíquese; dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Aprobación de servicio

2571—Salta, Junio 2 de 1925.

Visto este expediente N.º 6932, letra E., por el que la Jefatura de Policía solicita se acuerde un sobresueldo a los empleados de esa repartición señores Ernesto Campilongo y Francisco Suarez, Comisario de Investigaciones y Auxiliar de Secretaría, respectivamente, en mérito de haber desempeñado el primero, a más de sus deberes y tareas como Jefe de la División de Investigaciones las de Comisario de Ordenes desde el 1º al 30 de Abril ppdo. por ausencia del titular y renuncia del Secretario de Policía; y el segundo haber tenido a su cargo las obligaciones de su puesto sumadas a las del citado secretario que dimitió; atento a lo dictaminado por Contaduría General y,

CONSIDERANDO:

Que es de estricta justicia reconocer a los funcionarios y empleados los emolumentos correspondientes a las responsabilidades que comportan los cargos que les confían, así sea temporariamente, importando el presente caso, a más de acrecer dichas responsabilidades, un recargo notorio de trabajo que, como lo manifiesta el señor Jefe de Policía, han debido prestar en horas extraordinarias a fin de que no sufrieran entorpecimiento el trámite y gestiones de la repartición.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 5º de la Ley de Presupuestos y su concordante del decreto de 31 de Mayo de 1922,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º. Reconócese a los empleados de Policía señores Ernesto Campilongo y Francisco J. Suarez, un sobresueldo equivalente a la mitad de los haberes que por el mes de Abril ppdo. correspondían a los cargos de Comisario de Ordenes y Secretario de Policía, que respectivamente han desempeñado durante dicho mes en con-

junto con los puestos de que eran titulares.

Art. 2º.—El gasto que importe el cumplimiento de este decreto se imputará al Inciso VIII, Item XIII del Presupuesto en lo que respecta al sobresueldo concedido al señor Ernesto Campilongo y al Inciso 4º. Item I-Partida 3º. en lo que respecta al señor Francisco J. Suarez.

Art. 2º.—Tómese razón Jefatura de Policía, y Contaduría General; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.—A. B. ROVALETTI.

Renuncia

2572—Salta, Junio 2 de 1925.

Vista la renuncia elevada por el señor Mateo Carrasco del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal del departamento de Chicoana,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Mateo Carrasco del cargo antedicho

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

2573—Salta, Junio 2 de 1925.

Atento lo dispuesto en decreto N° 2411, fecha 4 de Mayo ppdo.,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Encargado de la Oficina del Registro Civil de «Rosales», departamento de Metán, a don Jesús Luna en remplazo de don José G. Alba.

Art. 2º.—Tóme razón Dirección General del Registro Civil, Contaduría; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia

2575—Salta, Junio 2 de 1925.

Vista renuncia elevada por el señor Julio Royo Ortiz del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal de Caldera.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Julio Royo Ortiz del cargo de miembro de la Municipalidad de la Caldera.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

2576—Salta, Junio 2 de 1925.

Encontrándose acéfala la Municipalidad de Guachipas,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese miembros de la Comisión Municipal de Guachipas a los señores Julián Elías, Manuel Gonzalez, Juan Tomás Frías, Silverio Chavarría y Presbítero don Martín Burgos.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Orden de pago

2577—Salta, Junio 3 de 1925.

Visto este expediente N° 6897, letra E, por el que la Jefatura de Policía solicita la cantidad de setecientos diecinueve pesos con cuarenta centavos moneda legal, para sufragar los gastos que demandará la conducción a Oliva (Córdoba) de los dementes Flora Vega de Avalos, María Salomé Vergara, Nieves Figueroa Cornejo, Presentación Albornoz, Isabel Torres de Agierre, José Parrón y Alberto Ruiz, cuyos prontuarios e informes médicos se acompañan, y el reintegro a la Cárcel Penitenciaria de esta del penado Arturo Carmona Vega que se encuentra en el Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que es de estricta justicia acceder a lo peticionado por la repartición recurrente, toda vez que se trata de enfermos menesterosos que no pueden costearse su traslado hasta la citada casa de salud, y, porque, careciendo nuestra Provincia de locales apropiados, no es posible el tratamiento y curación de los mismos en las condiciones debidas.

Por tanto y atento lo informado por Contaduría General.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese a favor de la Jefatura de Policía la cantidad de Setecientos Diecinueve Pesos, Cuarenta Centavos Moneda Legal (\$7 19.40) con destino a sufragar los gastos de traslación de los citados dementes al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, de Oliva (Córdoba) y el reintegro a la Cárcel de Salta del penado Arturo Carmona Vega, dispuesto por el señor Juez del Crimen.

Art. 2º.—Atiéndase el gasto con imputación al inciso 8º, ítem 13 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y vuelva a sus efectos a la Jefatura de Policía.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ

Nombramiento

2579—Salta, Junio 3 de 1925.

Atento lo dispuesto en decreto N.º 2411, fecha 4 de Mayo último,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Auxiliar de la Dirección General de Estadística a don Leonides Gonzalez en reemplazo de don Arturo Wierna.

Art. 2º.—Tome razón Estadística, Contaduría General; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Cesantia

2580—Salta, Mayo 5 de 1925

Atento lo solicitado por el señor Presidente del Consejo de Higiene, en expediente N.º 7116 y 7117, letra E,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase cesantes a los Guardas Sanitarios del Consejo de Higiene señores Ricardo Zambrano y Manuel Boix.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese —CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

2583—Salta, Mayo 3 de 1925

Encontrándose vacante el puesto de Encargado del Registro Civil, de «Amblayo», departamento de San Carlos,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese para desempeñar el referido cargo a don Julio Ampuero.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia y nombramiento

2584—Salta, Mayo 4 de 1925

Visto este expediente N.º 7120, letra E, por el que la Jefatura de Policía eleva la renuncia presentada por el Comisario de Campo Santo, don Angel R. Paoletti.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la expresada renuncia y nómbrese Comisario del departamento de Campo Santo a don Wenceslao Plaza hijo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia

2585—Salta, Mayo 4 de 1925

Visto este expediente N° 7123, letra E, por el que la Jefatura de Policía, eleva la renuncia presentada por el señor José Rodríguez del Rebollar, del cargo de Comisario Volante ad-honorem de «Banda Norte», Rivadavia.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la expresada renuncia.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese, previa tóma de razón por la Jefatura de Policía.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

Nombramiento

2586—Salta, Junio 4 de 1925

Visto este expediente N° 7074, letra E, por el que se dá cuenta del fallecimiento del señor Pascual Cardozo, Encargado del Registro Civil, de «Nazareno»,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Encargado de la Oficina del Registro Civil, de «Nazareno», departamento de Santa Victoria, a don Juan Tula.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial; tome razón Contaduría y Registro Civil y archívese.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

Nombramiento

2587—Salta, Mayo 5 de 1925

Encontrándose en comisión el personal dependiente del P. E.,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Encargado del Registro Civil, de «Monasterio», departamento de Anta, a don Antonio Fernández en reemplazo de don Eliseo C. Medina.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial; tome razón Registro Civil, Contaduría General, y

archívese.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

Nombramientos

2589—Salta, Mayo 5 de 1925

Atento lo solicitado por el señor Presidente del Consejo de Higiene, en expediente N° 7125, letra E.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Guardas Sanitarios a los señores Julian I. Guanca y Jose María del Carril.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial; tome razón Contaduría General, y archívese.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

Renuncias

2590—Salta, Mayo 5 de 1925

Vistas las renunciaciones elevadas por los señores Diego Palleros y Teodosio Domingo, de los cargos de miembros de la H. Comisión Municipal de Cafayate,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase las expresadas renunciaciones de los señores Diego Palleros y Teodosio Domingo y déseles las gracias por los servicios prestados

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

No ha lugar

2591—Salta, Mayo 5 de 1925

Visto este expediente N° 6639, letra F, en que consta la renuncia elevada por el señor Miguel Hurtado, del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal del departamento de Cafayate,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—No ha lugar a la expresada renuncia.

Art. 2°.—Designase para integrar la

referida Comisión Municipal a los señores Eleuterio Wayar, Pablo Córdoba y Manuel Lávaque.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
—CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ

Renuncia y nombramiento

2592—Salta, Mayo 6 de 1925

Vista la renuncia presentada por D. Juan de los Rios, del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal de Chicoaná.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la expresada renuncia y nómbrese para integrar la Comisión Municipal del departamento de Chicoana a los señores Domingo Patrón Costas, Justo Caro, Felipe Robles y Miguel Salas.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.—

Renuncia y nombramientos

2593—Salta, Mayo 8 de 1925

Atento lo solicitado en este expediente N° 7127, letra E,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor José María Dieste Campero del cargo de Comisario de Policía, del departamento de Santa Victoria y nómbrese en su lugar a D. Alejandro Figueroa.

Art. 2º.—Nómbrese Alcaíde de Carcel en reemplazo de D. Alejandro Makluff, al actual Comisario interino de Investigaciones D. Natal Delgado Rojas; para reemplazar a éste designase a D. Marcos Offredi, y para ocupar la vacante de Auxiliar de Investigaciones nómbrese a D. Angel R. Paoletti.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial; tome razón Jefatura de Policía, y archívese.—
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Pago del afirmado asfáltico

2567—Salta, Junio 1º de 1925

Vista la nota de la Contaduría General—Exp. N° 2327. C en la que solicita se fije plazo para el pago de las cuotas del afirmado asfáltico por los propietarios de las calles mencionadas en la misma; y

CONSIDERANDO

Que según la distribución efectuada por el Departamento de Obras Públicas, en las planillas respectiva, el trabajo recibido comprende las siguientes calles: Alvarado, entre Alberdi y Florida; Florida; entre Caseros y Alvarado; Alvarado, entre Florida é Ituzaingó; Ituzaingó, entre Caseros y Alvarado y entre Alvarado y Urquiza Urquiza entre Ituzaingó y Florida Florida, entre Urquiza y Alvarado Urquiza, entre Florida y Alberdi; librada ya al servicio público desde el 31 de Diciembre de 1924, debiendo por lo tanto, los propietarios frentistas efectuar los pagos respectivos;

Que se han llenado los requisitos establecidos en el Art. 9º de la Ley N° 1185, haciéndose conocer por los deudores por aquel concepto el importe total, como también el de las cuotas trimestrales que les corresponde abonar a cada uno;

Que según el Art. 11 de la citada Ley N° 1185 y conforme lo solicita la Contaduría General corresponde fijar la fecha en que debe efectuarse el pago del primer cupón vencido el 31 de Marzo último,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Señálase el día 31 Marzo último como fecha de vencimiento del primer cupón correspondiente al afirmado asfáltico de las calles mencionadas y cuyo pago deberá efectuarse desde el 1º de Marzo al 24 de Junio del corriente año.

Art. 2º.—Comuníquese, pùbliquesse, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Nombramientos

2568—Salta, Junio 1º de 1925

Habiendo prestado el H. Senado el acuerdo que prescribe el Art. 29 de la Ley Orgánica del Banco Provincial de Salta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase vocales del Directorio del Banco Provincial por el término de Ley, a los señores Ricardo Fleming, Domingo S. Isasmendi Martín Saravia, Eulogio García del Campo y Florencio Fernández, en reemplazo de los señores vocales cuyas renunciaciones fueron aceptadas por decreto de 19 de Mayo último.

Art. 2º.—Comuníquese, pùbliquesse, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Expendedor de Guías etc. de «El Carril»

2569—Salta, Junio 1º de 1925

Encontrándose vacante el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas de «El Carril», por renuncia del que lo desempeñaba,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase para desempeñar los referidos cargos al señor Domingo Goytea, debiendo antes de tomar posesión de ellos, prestar la fianza de \$ 2.000 m/n. de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º.—Comuníquese, pùbliquesse, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Prorrogando una Ley

Nº 2570

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.—Prorrógase hasta el 30 de Junio de 1925, la Ley de Presupuesto y Cálculo de Recursos sancionada para el año 1924.

Art. 2º.—Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta a veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco.

R. Patrón Costas Victor C. Arias
Pte. del H. Senado Pte. de la H. C. de DD.

Josè M. Solà (hijo) C. Zambrano
Srio. del H. Senado Srio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE HACIENDA, Salta,

Junio 2 de 1925—

Téngase por Ley de Provincia; cúmplase, comuníquese, pùbliquesse, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Nombramiento

2574—Salta, Junio 2 de 1925.

Debiendo procederse a la reorganización del personal dependiente del Poder Ejecutivo,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Receptor de Rentas y Recaudador de Impuestos al Consumo de «El Tabacal» Departamento de Orán al señor J. Adán Villa.

Art. 2º.—El nombrado, antes de tomar posesión de estos cargos, prestará una fianza de \$ 10.000 m/n. de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, pùbliquesse, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Nombramientos

2578—Salta, Junio 2 de 1925.

Debiendo procederse a la reorganización del personal dependiente del Poder Ejecutivo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Receptor de Rentas y Recaudador de Impuestos al Consumo de Palomitas, Departamento de Campo Santo al señor Andres Estrada; Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas de Betania, Departamento de Campo Santo al señor Benjamín López.

Art. 2º.—Los nombrados, antes de tomar posesión de sus cargos, prestarán las fianza de \$ 3.000 m/l y \$ 1.000 m/l, respectivamente de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Nombramiento

2581—Salta, Junio 3 de 1925.

Siendo necesario evitar la explotación clandestina de maderas que se viene efectuando en las tierras fiscales de la Provincia, designándose al efecto una persona encargada de su continua vigilancia en defensa de los intereses del Fisco;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Inspector ad-honorem de las tierras fiscales del Departamento de Orán al señor Juan D. Uvilla.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Nombramientos

2582—Salta, Junio 3 de 1925.

Debiendo procederse a la reorganización del personal dependiente del Poder Ejecutivo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Receptor de Rentas y Recaudador de Impuestos al Consumo del Departamento de San Carlos, 1ra. Sección al señor Pedro Mendoza; Receptor de Rentas y Recaudador de Impuesto al Consumo de «El Carril» al señor José N. Martínez.

Art. 2º.—Los nombrados, antes de tomar posesión de sus cargos, prestarán las fianzas de \$ 10.000 m/l y \$ 5.000, m/l, respectivamente de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Nombramientos

2588—Salta, Junio 5 de 1925.

Debiendo procederse a la reorganización del personal dependiente del Poder Ejecutivo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Receptor de Rentas y Recaudador de Impuesto al Consumo de «El Galpón», Departamento de Metán al señor Jaime Domenech; Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas del Departamento de Cerrillos al señor Ricardo Costa.

Art. 2º.—Los nombrados, antes de tomar posesión de sus cargos, prestarán las fianzas de \$ 10.000 m/l y \$ 2.000 m/l, respectivamente, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa contra Alberto Córdoba por atentado a la autoridad y lesio-

nes al Agente Luis A. Cárdenas.

CUESTIÓN RESUELTA:—Condena del procesado.

DOCTRINA:—Debe aplicarse el máximo de la pena establecida por el art. 238 del C. Penal vigente, cuando un hecho cayese bajo mas de una sanción penal, por la concurrencia de los delitos de atentado y lesiones.

CASO: Resulta de las siguientes piezas. *Fallo de 1ª Instancia Juez doctor Singulary.*

Y VISTOS:—Esta causa seguida de oficio contra Alberto Córdoba, de diez y ocho años de edad, argentino, soltero, albañil domiciliado en esta Ciudad por imputarsele los delitos de atentado con armas a la autoridad y lesiones al Agente de Policía Luis A. Cárdenas, hechos estos que el señor Agente Fiscal, encuentra plenamente probados por las constancias sumariales y solicita se imponga al acusado como autor responsable de dichos delitos la pena de prisión durante un año y ocho meses, mientras la defensa pide la absolución de su patrocinado por cuanto dice, como este lo afirma, no es autor de delitos que se le imputan y si las constancias de autos demuestran alguna culpabilidad, ellas en presencia de la negativa del reo producen la duda correspondiendo estar a lo que le sea mas favorable.

Abierta a prueba la causa las partes no ofrecieron ninguna como tampoco informaron in-voce en la audiencia fijada a ese objeto al dictarse la providencia de autos para sentencia, y.

CONSIDERANDO

1º Que el procesado en su declaración de fs. 20, ratificada a fs. 23, manifiesta que el veintiuno de Febrero del corriente año a horas veinticuatro y media se encontraba en las calles Ituzaingó esquina Mendoza alejando con Edelmiro Avellaneda siendo conducido en seguida a la Comisaría segunda en cuyo local no hirió a nadie, ni tiene conocimiento que sea el autor, no teniendo más que declarar. Niega, como se vé, el prevenido, la

perpetación de los delitos que se le atribuyen, pero la copiosa prueba testimonial del sumario de prevención constituida por los testimonios de Anselmo Ybarra fs. 2, Andrés Pistán fs. 3 Juan C. Guzmán fs. 4, vta. Pedro Orlarte fs. 7, Bonifacio Traque fs. 8, Jorge Lávaque fs. 9, vta. Teófilo Sosa fe. 11, Silverio Fernandez fs. 12, Edelmiro Avellaneda fs. 13. y Loreto Caro fs. 26, el informe del médico de Policía de fs. 6 y sus pésimos antecedentes policiales revelados por las planillas de fs. 17, 18 y 29, que acreditan infinidad de castigos aplicados al procesado por vago, por ébrio, por desorden etc; prueban acabadamente su culpabilidad en orden á los arts. 26, 365 y 304 del Código de Procedimientos en lo Penal.

2º Que los delitos deben calificarse de atentado con arma a la autoridad y de lesiones leves regidos por el art. 17 capítulo 11 inciso 1º de su Ley de Reformas N 4186.

3º Que no encuentro agravantes para computar y en cuanto a la merituada por el señor Agente Fiscal, no es de aplicación en este caso, por cuanto realizado por el procesado revelándose contra la autoridad al tiempo de practicar sus funciones ha sido tenido en cuenta por el legislador para la calificación especial de ésta clase de delitos cometidos contra personas que ejercen autoridad.—Atenuantes tampoco existen.

Por estos fundamentos, disposiciones legales citadas, consideraciones concordantes del dictámen del señor Agente Fiscal y de conformidad a los arts. 102 y 103 del Código de Procedimientos, 6 de la ley de Reformas, 49 y 69 del Código Penal. **FALLO:** Condenando a Alberto Córdoba á la pena de prisión, durante dos años, accesorios de ley y pago de costas procesales.

Notifíquese y ejecutoriada que sea ésta sentencia, cúmplase, descuéntese a procesado la prisión preventiva sufrida, hágase saber a quien corresponde y archívese el expediente.

Dada y firmada en la Sala de mi

Despacho en la Ciudad de Salta a los treinta y un días de Agosto de mil novecientos veintiuno. R. F. Singulany.

Dictámen Fiscal doctor Centurión.

SUPERIOR TRIBUNAL.—La consideración aducida por la defensa no logra conmover en manera alguna la certeza que fluye de las constancias de autos sobre la responsabilidad del procesado Alberto Córdoba respecto del hecho que se le imputa y que el Inferior deja establecida en la sentencia apelada sin dar lugar a ninguna duda.

Por lo tanto, y ajustándose en lo demás la expresada sentencia al más estricto criterio legal, opino que V. E. debe confirmarla por sus fundamentos.—(Abril) Setiembre 29 de 1921.—J. A. Centurión.

Fallo del Tribunal.—Ministros doctores: Figueroa S., Saravia Castro y Alvarez Tamayo.

En Salta, a veinte días del mes de Junio del año mil noveciento veinte y dos, reunidos los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia en su Salón de Audiencias para fallar en esta causa seguida de oficio contra Alberto Córdoba, de diez y ocho años, argentino, soltero, albañil, por imputárseles los delitos de atentado con armas a la autoridad y lesiones al Agente de policía Luis A. Cárdenas; venida en grado por el recurso de apelación de la sentencia del señor Juez de Crimen de fecha 31 de Agosto de 1921, corriente de fs. 32 á 33 vta; el Tribunal planteó las siguientes cuestiones a resolver

1º Está probado el delito imputado al procesado y que este sea su autor?

2º Caso afirmativo: Como debe calificarse y que pena corresponde aplicar?

Practicado el sorteo para establecer el orden de la votación, resultó el siguiente: doctores Figueroa S., Alvarez Tamayo y Saravia Castro.

A la primera cuestión el doctor Figueroa S. dijo:

A mi juicio los elementos probatorios acumulados en este proceso, son suficientes para tener por comprobados los hechos delictuosos que se le imputan al reo, y que este es su autor.

Los doctores Alvarez Tamayo y Saravia Castro adhieren al voto anterior.

A la segunda cuestión el doctor Figueroa S. dijo:

La sentencia del señor Juez «a-quo» califica los delitos cometidos por Córdoba en la persona de Luis A. Cárdenas de atentado a la autoridad y lesiones leves y encontrando de la prueba producida la imputabilidad del citado Córdoba, lo condena a la pena de prisión durante dos años, accesorios de ley y pago de costas procesales.

Del estudio que he hecho de estos autos, resulta, como lo dice el señor Fiscal General en su dictámen de fs. 36, que la sentencia recurrida se ajusta al estricto criterio legal por lo que opina debe ser confirmada.—Lo pienso de igual manera dado que los testigos presenciales del hecho están contestes en el hecho, lugar y tiempo, habiéndoseles interrogado de conformidad con las prescripciones de nuestra ley procesal en materia criminal; por manera que de esa abundante prueba surge, sin violencia, la comisión del delito por el que se le procesa a Córdoba.

La ley penal vigente, en el título XV «Delitos contra la Administración Pública»—Atentado y resistencia contra la Autoridad, que así clasifica la anterior denominación de atentado a la autoridad, castiga con la pena de prisión de seis meses á dos años «Si el hecho se cometiere a mano armada» (Art. 238, inc. 1º).

Bien pues, juzgo que tratándose de concursos de delitos debidamente comprobados por los testigos presenciales del hecho, debe ser castigado, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 54 del Código Penal, y en mérito de las circunstancias del proceso que acusan por parte del procesado no solamente resistencia contra la auto-

ridad, sino tambien haber cometido el atentado lesionando al Agente de Policía Luis A. Cárdenas, con el máximo de la pena del Art. 238 ley citada, ó sea la de dos años de prisión y accesorios legales.—Voto por la afirmativa.

Los doctores Alvarez Tamayo y Saravia Castro adhieren al voto que antecede, quedando en consecuencia adoptada la siguiente sentencia:

Salta, Junio 20 de 1922

Y vistos:

En mérito del resultado de la votación que antecede se,

RESUELVE:

Confirmar la sentencia de fecha 31 de Agosto de 1921, corriente de fs. 32 a 33 vta. que condena a Alberto Córdoba (a) El Negro, argentino de diez y nueve años, albañil, soltero, como autor de delitos de atentado y resistencia a mano armada contra la autoridad y lesiones leves imponiendo al reo el máximo de penalidad establecida por el art. 238 del Código Penal vigente, ó sean dos años de prisión accesorios legales y costas del proceso. Tómese razón, notifíquese, y baje.

Julio Figueroa S.—Alberto Alvarez Tamayo Saravia Castro.—Ante mí: Ernesto Aria.

Causa contra Viviano Santos Cruz y Felipe Leguizamón Dávalos por defraudación á don Bernardo Moya.

CUESTION. RESUELTA: Pena impuesta por delito de defraudación.

DOCTRINA: Para que el delito sea calificado de defraudación, no es menester la exigencia de una previa rendición de cuentas, ya que la intención delictuosa de apropiarse del dinero recibido en comisión, aparece probada por la propia confesión del reo.

CASO: Resulta de las siguientes piezas:
Fallo de 1ª Instancia—Juez doctor: Singulany

Y vistos:—Esta causa seguida de oficio contra Viviano Santos Cruz, sin

sobrenombre ni apodo, boliviano, de cincuenta y ocho años de edad, viudo comerciante, domiciliado en ésta Ciudad Calle Alsina N° 180 por imputársele el delito de defraudación de una suma de dinero a don Bernardo Moya, hecho éste que el señor Agente Fiscal encuentra probado en su requisitoria de fs. 65 así como la responsabilidad del primero para quien solicita como reo del expresado delito la pena de penitenciaria durante cinco años conforme al Art. 23 Inc. 2° de la Ley N° 4189 por tratarse de una cantidad superior a quinientos pesos.—El señor Defensor Oficial por su parte encuentra que su defendido ha realizado el delito que se le imputa y teniendo en cuenta dice que el damnificado ha reemplazado la mayor parte del dinero sustraído, pide que se imponga el mínimo de la pena marcada en la disposición invocada por la acusación ó sean tres años de penitenciaria.

Y CONSIDERANDO:

1º. Que el veinte y dos de Marzo denunció don Bernardo Moya en la Comisaría de Investigaciones, que el día antes había entregado al prevenido la cantidad de seiscientos sesenta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos para que efectuara el pago de un flete cuya carta de porte N° 50 tambien le fué entregada y que correspondía a un Wagon de harina, flete que no había sido abonado por aquél hasta la fecha de la denuncia, suponía se haya fugado defraudándolo en la suma expresada, cuya preexistencia justificó mediante juramento que prestó en este acto.

2º. Que decretada la detención del sindicado Cruz, ésta fué hecha efectiva por el Comisario del Departamento de Cerrillos donde se encontraba accidentalmente haciendo compras en los negocios de ese pueblo en uno de los que hizo ostentación de poseer mucho dinero despertando con tal motivo sospechas de que fuera mal habido y cuyo secuestro le fué secuestrado después de una minuciosa requisita ascen-

diendo a la cantidad de cuatrocientos veinte y un pesos el que provenía según manifestó, del entregado por el denunciante para pagar el transporte de la harina, el que no efectuó, determinando por el contrario abandonar esta Ciudad y disponer del dinero— Ver acta de fs. 8 —Luego traído a ésta Ciudad è interrogado a fs. 2 vta. por el instructor policial declaró extensamente explicando con minuciosidad de detalles el estado de su situación financiera, la inversión dada al dinero recibido de Moya con el pagó fletes de otros clientes suyos y las gestiones realizadas con posterioridad para reunir la misma cantidad y pagar el flete del Wagon de harina pero ante la imposibilidad de completar resolvió abandonar esta Ciudad, considerando además, que en esta plaza debe bastante y en vez de amortizar sus deudas con sus continuos trabajos de varios años debía cada vez mas.—Esta misma declaración reproduce en la indagatoria de fs. 37, de modo, pues, que confiesa haber dispuesto de la suma de dinero que le dió el damnificado, y su confesión que reúne las condiciones requeridas por el Art. 274 del Código de Procedimientos en lo Penal prueba acabadamente el delito y su imputabilidad conforme a lo dispuesto por el Art. 279 del mismo Código.

3°. Que el delito perpetrado por el acusado es el de defraudación previsto por el Art. 203 Inc. 6° del Código Penal y referido por el Art. 23 Inc. 2° de la Ley de Reformas N° 5189.—

4°. Que teniendo en consideración que el agraviado ha recuperado mas de la suma defraudada por lo que el daño causado ha quedado disminuido, es de tenerse en cuenta esta circunstancia para disminuir la pena Art. 83 del Código Penal.—Agraves no son de apreciarse.

Por estos fundamentos, disposiciones legales citadas, consideraciones concuerdantes de la vista al señor Agente Fiscal lo pedido por la defensa, y en orden a los Arts. 102, 103 del Código de Procedimientos, 6 de la Ley

de Reformas, 49 y 67 del Código Penal fallo: Condenando á Viviano Santo Cruz como reo del delito de defraudación à don Bernardo Moya á la pena de penitenciaria durante tres años, accesorios de ley y pago de costas procesales.

Notifíquese y ejecutoriada que sea esra sentencia cúmplase, descuéntese al procesado la prisión preventiva sufrida, hágase saber à quien corresponda y archívese el expediente.

Dada y firmada en (mi despacho) la ciudad de Salta, a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos veinte y dos y en la Sala de mis Despacho.—R. F. Singulany.

Dictámen del señor Fiscal General, doctor Centurión.

SUPERIOR TRIBUNAL:—Las consideraciones aducidas por la defensa en su precedente escrito de expresión de agravios no logran conmover los sólidos fundamentos de la sentencia apelada, la cual se ajusta a las constancias de autos y a las disposiciones legales invocada en la misma, que califican de defraudación el delito perpetrado por el procesado Viviano Santo Cruz

Por tanto, opino que V. E. debe confirmarla por sus fundamentos.—Abril 22 de 1922.—J. A. Centurión.—

Fallo del Tribunal: Ministros doctores: Figueroa S. — Alvarez Tamayo y Saravia Castro.

En Salta, a veintiún días del mes de Junio del año de mil novecientos veinte y dos, reunidos los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, en su Salón de Audiencias para fallar en esta causa seguida de oficio contra Viviano Santos Cruz por imputársele el delito de defraudación a don Bernardo Moya, venida en grado por el recurso de apelación de la sentencia del señor Juez del Crimen de fecha 16 de Febrero de 1922, corriente de fs. 69 á 71 vta.—El Tribunal planteó las siguientes cuestiones à resolver:

1°.—Està probado el delito imputa-

do al procesado y que éste sea su autor?—

CASO AFIRMATIVO—Cómo debe calificarse y que pena corresponde aplicar?

Practicado el sorteo para establecer el orden de la votación, resultó el siguiente:—Doctores Alvarez Tamayo, Saravia Castro y Figueroa S.

A la Primera cuestión el doctor Alvarez Tamayo dijo:

A mi juicio los elementos probatorios acumulado en el proceso son suficientes para tener por comprobada la comisión del hecho delictuoso que se imputa al reo.

Los doctores Saravia Castro y Figueroa S.—Adhieren al precedente voto.

A la segunda cuestión el doctor Alvarez Tamayo dijo:

Pienso que la calificación legal de defraudación que ha hecho el señor Juez del Crimen, es la que corresponde con efecto al Art. 173 Inc. 2º del Código Penal Vigente establece que se considerará como caso especial de defraudación y sufrirá la pena establecida en el Art. 172 « el que con perjuicio de otro se negara a restituir ó no restituyera a su debido tiempo que se le haya dado en administración, comisión, u otro título que produzca obligación de entregar ó devolver »—De autos está plenamente probado que el reo recibió la suma de 664.38 para abonar el fléte del Ferro—Carril proveniente de un Wagon consignado al señor Bernardo Moya, y que Santos Cruz invirtió parte de ese dinero en el pago de otros fletes y que no pudiendo obtener la suma gastada, abandonó la Ciudad, siendo detenido en Cerrillos, donde la Policía local le secuestró la cantidad de \$ 421.—

Para calificar ese hecho como delito de defraudación no es menester, como lo sostiene la defensa, la exigencia de una previa rendición de cuentas, ya que la intención delictuosa de apropiarse del dinero recibido en comisión, aparece probada por la propia confesión del reo.

El Código Penal Vigente castiga el delito de defraudación con la pena de prisión de un mes a seis años (Art.

173) y conforme a los Arts. 40 y 41 las penas divisibles por razón de tiempo serán fijada por los jueces en atención a las circunstancias atenuantes y agravantes; a la naturaleza de la acción, condiciones personales del sujeto y todos los demás elementos que constituyen a demostrar su mayor ó menor peligrosidad.

En *sub-judice* no concurre agravante alguna; en cambio constituyen a disminuir la culpabilidad del reo, la falta de requerimiento previo de devolución ó entrega de la suma recibida ya que no existía un plazo perentorio para abonar los fletes aparte de los antecedentes personales de agente, su edad y su larga residencia y actuación en el comercio de Salta.

Pienso, por todo ello que debe reducirse la pena que ha sido impuesta, a quince meses de prisión y las costas del proceso.

Los doctores Saravia Castro y Figueroa S., por análogas consideraciones adhieren al voto que antecede, quedando en consecuencia acordada la siguiente sentencia:

Salta, Junio 21 de 1922.

Y vistos:

En mérito del resultado de la votación que antecede se

RESUELVE:

Confirmar la sentencia de fecha Febrero 16 de 1922, corriente de fs. 69 a 71 vta. en cuanto condena a Viviano Santos Cruz, sin apodo, boliviano de cincuenta y ocho años de edad, viudo, comerciante, como autor del delito de defraudación; y se la modifica imponiendo al reo la pena de quince meses de prisión accesorios de Ley y pago de costas procesales. (Arts. 172 173 Inc. 2º, 40 41, 9 y 11 del Código Penal.

Tómese razón notifíquese y baje para su cumplimiento.—J. Figueroa S.—A. Alvarez Tamayo.—David Saravia Castro—Ante mí: Ernesto Arias.

EDICTOS

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1.º instancia en lo Civil y Comercial y 1.º nominación, de esta Provincia, doctor don Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Faustino Martínez**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de los que hubiera lugar por derecho. —Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Abril 3. de 1925.—R. R. Arias, Escribano Secretario. Publicación Oficial;

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 1.ª nominación, en lo Civil y Comercial, doctor Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **doña Mercedes Werida de Aranda**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Abril 2 de 1925.—R. R. Arias, Escribano Secretario. Publicación Oficial.

EDICTO DE MINAS.—La Autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho, que se ha presentado la siguiente solicitud. Salta, 8 de Junio de 1925.—Autos y vistos: Las constancias de este Expediente N.º 1148 C. iniciado por los señores

Alejandro S. Martínez y Avelino Burgos solicitando permiso de exploración y cateo de minerales de plomo y plata en las fincas Panchillos y Luracatao, Partido El Brealito departamento de Molinos, en una extensión de quinientas hectáreas, del que Resulta: Que aclarada la solicitud como lo exigió el Departamento Topográfico, fué anotada en dicha Oficina con el N.º 84; con lo cual se ordenó la publicación de edictos. Que hechas las publicaciones ordenadas conforme lo dispone el C. de M. en su art. 25 y en el Boletín Oficial, ley N.º 204, solo se formuló la oposición que obra a fs. 6 presentada por don Dorindo F. Prémoli en representación de don Lisandro Sanroque, la que fué contestada por la parte interesada. Pasado el expediente a informe del Departamento Topográfico resulta que no existe la exploración alzada por el señor Sanroque. En su mérito, habiéndose llevado los requisitos de ley, la Autoridad Minera cumpliendo con lo dispuesto en el citado art. 25, Resuelve: Conceder a don Alejandro S. Martínez y a don Avelino Burgos, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso de exploración y cateo de minerales de plomo y plata en el lugar arriba citado en una extensión de quinientas hectáreas que se ubicarán en forma de un cuadrilongo de mil metros de Este a Oeste por cinco mil metros de Norte a Sud, tomando como punto de partida preciso la casa de la finca Luracatao línea recta hacia el Norte, once kilómetros más o menos pasando por este punto una recta desde el Río Luracatao de Oeste a Este a una distancia más o menos de ocho kilómetros, se encontrará con el ángulo Sud de la zona pedida; desde cuyo ángulo abarcará una extensión de cinco mil metros de Sud a Norte y mil metros de Oeste a Este, conforme al plano acompañado debiendo los concesionarios tener presente los términos y obligaciones preceptuadas en el art. 28 y concordantes del C. de M. Los concesionarios determinarán la situación y

ubicación del pedimento, estaqueándolo, como se dispone en el art. 12 del Reglamento N°. 1181, dentro de los treinta días siguientes en que el Departamento Topográfico dé las instrucciones del caso; al efecto se pasará el expediente. Dicha diligencia se notificará a los propietarios del suelo librándose el oficio correspondiente al Juez de Paz del lugar. Notifíquese esta resolución previa reposición de fojas y paga del canon correspondiente, fecho; tómesese razón publíquese en el Boletín Oficial y dése testimonio si se pidiera.—Zenón Arias. Sobre raspado.—Zenón Arias vale-fué-(n)-a-entre líneas vale; o, tachado. El día ocho de Junio de 1925, notifiqué al señor Alejandro S. Martínez por sí y sus consocios y firma. A. S. Martínez-T. De la Zerda. Sirva el presente de notificación a los interesados.—Salta, 10 de Junio de 1925.—Zenón Arias. E. de M. (Publicación Oficial)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 2º nominación de esta provincia, doctor don Carlos Gómez Rincón se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Deidamia Rios de Guignard** ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Junio 12 de 1925. G. Mendez, escribano secretario. 1064

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 1ª. Nominación, de esta Provincia, doctor don Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **don Manuel de la Cruz**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su

Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Abril 3 de 1925.—R. R. Arias, Escribano Secretario. (N°. 1065)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 1ª. nominación de esta Provincia, doctor Angel M. Figueroa se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Salomón Fiqueri ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretario del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Junio 18 de 1925.—B. Mendéz. Escribano Secretario. (1066)

REMATES

Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia doctor Gómez Rincón y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco de la Nación Argentina vs. Martín Puló, el 30 del cte. mes de Junio a las 17 en mi escritorio Alberdi 323 venderé sin base y dinero de contado, seiscientos vacunos de propiedad del ejecutado.—José María Leguizamón, martillero. 1062

Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Cánepa y como correspondiente al juicio sucesorio de don Silvano Murúa el 7 de Julio del cte. año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base, la novena parte de la casa ubicada en esta ciudad Boulevard Belgrano N° 666 que fué de doña Adela G de Güemes.—José María Leguizamón martillero. (1063).